



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Enero de 2017
Año XCVII

No. 08 Alcance IV

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTÍMULOS
FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA
EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE
LICENCIAS PARA CONDUCIR (CHOFER) 3

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS
FISCALES AL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES
AL TRABAJO PERSONAL EN BENEFICIO DE LAS
PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS QUE REALICEN
LA EDIFICACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA
VIVIENDA SOCIAL..... 5

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR EL REFRENDO ANUAL DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR, RELATIVO A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISÉIS, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE ENERO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2017. 8

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHÍCULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISIETE, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE ENERO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2017..... 13

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR (CHOFER).

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y;

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 24 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 07 Alcance I, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo que establece los compromisos para la estabilidad y desarrollo del Estado de Guerrero, documento que contiene las acciones que se estimaron apropiadas para mantener la congruencia económica administrativa en el Estado de Guerrero como respuesta a la crisis por el aumento nacional en las gasolinas.

Que de conformidad con el artículo 91 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo tiene entre sus atribuciones el de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del Estado.

Que atendiendo a la actual situación económica derivado del alza en el precio de los combustibles lo cual sin duda afecta a las familias guerrerenses y con el propósito de brindarles un apoyo que

ayude a solventar en parte esta situación; el Ejecutivo del Estado implementa un programa de estímulos fiscales a los conductores (choferes) de vehículos del servicio público de transporte en cualesquiera de sus modalidades, que les permita además cumplir con el Reglamento de la Autoridades de Tránsito.

Que además el presente acuerdo permitirá al Gobierno del Estado, depurar y actualizar en gran medida el padrón de conductores del Servicio Público de Transporte, ya que una de sus líneas prioritarias de acción es la de impulsar la modernización y simplificación administrativa con la única intención de otorgar servicios de calidad e incentivar el pago de los guerrerenses para cumplir con la obligación constitucional de contribuir con el gasto público, regularizándose por ende en el pago de licencias de conducir para el Servicio Público de Transporte.

Que esta administración pública está consiente que una de sus funciones es la de sentar las bases económicas y administrativas, que permitan un mejor y más fácil cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes que tributan en el Estado, concretamente aquellos que cuentan con vehículos destinados al servicio público de transporte y que dentro de sus líneas prioritarias están las de contribuir a reducir los gastos que se deben realizar por concepto de Derechos por Servicios Proporcionados por las Autoridades de Tránsito consistentes en la expedición, renovación o reposición de licencias para conducir vehículos previstas en las leyes y reglamentos de tránsito estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que las disposiciones fiscales me conceden, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN O REPOSICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR (CHOFER) .

Artículo Primero. Se concede a conductores o choferes que reúnan los requisitos de las leyes o reglamentos respectivos y que sean conductores de Unidades del Servicio Público de Transporte, un estímulo fiscal del 50% en el pago de derechos generados por la expedición, renovación o reposición de licencias para conducir.

Artículo Segundo. Tendrán derechos al estímulo fiscal a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo, todas las personas físicas que conduzcan vehículos del Servicio Público de Transportes en sus diversas modalidades señaladas en el artículo

104 fracción I, inciso A) numeral 1 e inciso B) numeral 1 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El presente Acuerdo tendrá vigencia del veintiséis de enero al veinticinco de abril de 2017.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS QUE REALICEN LA EDIFICACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA SOCIAL.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 91 FRACCIONES IV DE LA LEY DE VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 573; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y;

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 24 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 07 Alcance I, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo que establece los compromisos para la estabilidad y desarrollo del Estado de Guerrero, documento que contiene las acciones que se estimaron apropiadas para mantener la congruencia económica administrativa en el Estado de Guerrero como respuesta a la crisis por el aumento nacional en las gasolinas.

Que uno de los compromisos establecidos en el Acuerdo consiste en otorgar subsidios y estímulos fiscales para la construcción de vivienda de interés social.

Que de conformidad con el artículo 91 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo tiene entre sus atribuciones el de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del Estado.

Que es propósito del Gobierno del Estado establecer como una de sus líneas prioritarias de acción, apoyar a las familias de menores ingresos facilitando la construcción de vivienda social o auto construcción, por lo que se hace necesario promover estímulos que permitan abatir los costos directos vinculados con la mano de obra utilizada en la edificación o remodelación, e incentivar a través de estímulos fiscales el pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal.

Que la actual política estatal en materia de vivienda establece la necesidad de contar con nuevos instrumentos que propicien la construcción de viviendas social, respaldados por las instituciones correspondientes, beneficiando con ello a los estratos de población de menores recursos y realizando acciones conjuntas que permitan atender las demandas de vivienda de los guerrerenses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES AL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS FÍSICAS PROPIETARIAS QUE REALICEN LA EDIFICACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA SOCIAL.

Artículo Primero. El Gobierno del Estado conforme a los alcances de las disposiciones legales vigentes aplicables emite el presente Acuerdo en beneficio de las persona físicas en la construcción de vivienda social.

Artículo Segundo. El Gobierno del Estado otorga a los contribuyentes propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social para su habitación personal cuya superficie de construcción o remodelación no exceda de 75 metros cuadrados, estarán exentas del pago del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 párrafo primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero. Para que proceda el estímulo fiscal mencionado en el artículo anterior, los interesados deberán presentar los documentos que acrediten o comprueben que se encuentran en los supuestos del presente Acuerdo.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Administración podrá en todo momento verificar si la construcción o remodelación de la vivienda personal respecto de la cual se hayan aplicado los estímulos fiscales señalados, no rebasan los 75 metros cuadrados y hayan sido construidos con las características de una vivienda social para su hábitat personal, constatando que efectivamente haya tenido derecho al estímulo aplicado. En caso contrario deberá hacer el pago del impuesto actualizado.

T R A N S I T O R I O S

Primero. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. El Presente Acuerdo tendrá una vigencia durante el periodo comprendido del veintiséis de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard Rene

Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR EL REFRENDO ANUAL DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR, RELATIVO A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISÉIS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE ENERO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2017.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y,

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 24 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 07 Alcance I, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo

que establece los compromisos para la estabilidad y desarrollo del Estado de Guerrero, documento que contiene las acciones que se estimaron apropiadas para mantener la congruencia económica administrativa en el Estado de Guerrero como respuesta a la crisis por el aumento nacional en las gasolinas, en el que se señala que se debe establecer por un lapso de tres meses el programa "Ponte al Corriente", con el objeto estimular el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios.

Que de conformidad con el artículo 91 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo tiene entre sus atribuciones vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del Estado.

Que con base a la facultad establecida en la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero que contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, toda vez que el Congreso de la Unión abrogó el citado impuesto de carácter federal; sin embargo, actualmente existe una política de beneficio social del no cobro del citado impuesto.

Que con la finalidad de aplicar una política de beneficio fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, para beneficio de la población guerrerense, es interés del Ejecutivo del Estado y de conformidad con las facultades que le confieren las leyes fiscales de fijar las bases de operación para la aplicación del estímulo fiscal, considera necesario otorgar dicho beneficio consistente en la exención del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Particular de los ejercicios fiscales 2013 al 2016 y sus accesorios, siempre y cuando cubran dicho impuesto conforme a lo que se indica en el artículo segundo del presente instrumento jurídico.

Que debido a que existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Particular, que no cumplieron oportunamente con su obligación fiscal en el plazo establecido por las leyes fiscales, consideró procedente estimular la participación de los contribuyentes otorgándoles beneficios fiscales a favor de la economía familiar.

Que es por ello que se expiden las presentes bases de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado

y que tendrán vigencia del veintiséis de enero de 2017 al veinticinco de abril del ejercicio fiscal 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS POR EL REFRENDO ANUAL DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL SERVICIO PARTICULAR, RELATIVO A LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISÉIS, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE ENERO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2017.

Artículo Primero. La aplicación del estímulo fiscal respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, a que se refieren la Ley número 420 de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017, se sujetará a las reglas de operación siguientes:

Se otorga un estímulo fiscal a los propietarios de vehículos del servicio particular de transporte, incluyendo motocicletas, motonetas y cuatrimotos, en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, señalado en los artículos 65 al 76 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo siguiente:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1 Personas Físicas.

1.2 Personas Morales no contribuyentes contenidas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1 El estímulo fiscal a que se refiere tendrá una vigencia del veintiséis de enero al veinticinco de abril del 2017.

3. VEHÍCULOS USADOS.

3.1 Para los propietarios de vehículos usados del servicio particular de transporte, así como motocicletas, motonetas y cuatrimotos, que no hayan cumplido con el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en años anteriores al ejercicio fiscal 2017, y que por el año que corresponda no hayan sido sujetos a dicho estímulo fiscal, estarán a lo señalado en el presente Acuerdo.

4. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

4.1 No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia la regla número 3.1 del presente Acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos de procedencia extranjera importados definitivamente al país en base a los decretos expedidos por la federación.

- Los vehículos marítimos y aéreos.

5. VEHÍCULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

5.1 Las personas propietarios de vehículos que proceden de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hace referencia la regla 3.1 deberán acreditar su residencia en el Estado, y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como cumplir con los requisitos exigidos por las diversas administraciones fiscales.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal, consistente en la condonación total del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado conforme al Capítulo X del Título Primero de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y accesorios a cargo de las personas físicas y morales no contribuyentes, del servicio particular, incluyendo motocicletas, motonetas y cuatrimotos, correspondiente a los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago del ejercicio 2017 durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Tercero. Los contribuyentes que paguen el impuesto a su cargo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, se consideran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Artículo Cuarto. Se otorga un estímulo fiscal a personas físicas y morales no contribuyentes, consistente en la condonación total de los derechos establecidos en el artículo 105 fracciones II, III inciso A), E) y IV inciso B), de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por los ejercicios de dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago del ejercicio 2017 durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. Se otorga un estímulo fiscal a personas físicas y morales no contribuyentes, consistente en la condonación total de los recargos y actualización generados por los derechos establecidos en el artículo 105 fracciones II, III inciso A), E) y IV inciso B), de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, por los ejercicios de dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Artículo Sexto. Se otorga el estímulo fiscal, consistente en la condonación total de actualizaciones y recargos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, por los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis.

Artículo Séptimo. Los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, podrán solicitar en las agencias o administraciones fiscales que les corresponda, la información de los estímulos contenidos en el presente Acuerdo y en caso de adherirse, harán llegar la solicitud correspondiente adjuntando los requisitos que dichas oficinas les requieran.

Artículo Octavo. Para la aplicación del beneficio del estímulo fiscal a los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, se deberán sujetar a los requisitos previstos en la normatividad fiscal Estatal.

a) VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

b) INTERPRETACIÓN.

La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el titular de dicha Secretaría designe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución alguna.

Tercero. El presente Acuerdo no impide las facultades de revisión establecidas en la fracción V del artículo 18 y fracción XIX del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHÍCULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISIETE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE ENERO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2017.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1, 2, 3, 6, 10, 11, 18 APARTADO A FRACCIONES I Y III, 20 FRACCIÓN III Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 1o, 4o FRACCIÓN VIII, 11 FRACCIONES I Y II, 13, 18, 19 Y 44 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 429; 1o Y 2o DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y;

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 24 de enero de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 07 Alcance I, para conocimiento general de la población guerrerense, el Acuerdo que establece los compromisos para la estabilidad y desarrollo del Estado de Guerrero, documento que contiene las acciones que se estimaron apropiadas para mantener la congruencia económica administrativa en el Estado de Guerrero como respuesta a la crisis por el aumento nacional en las gasolinas, en el que se establece que se debe establecer por un lapso de tres meses del programa "Ponte al Corriente", a los Concesionarios en el estímulo de pagos por Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Tenencia Vehicular del Servicio Público, Revistas Electrónicas y de Confort, incluyendo sus Accesorios, como son Multas y Recargos.

Que de conformidad con el artículo 91 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el titular del Poder Ejecutivo tiene entre sus atribuciones el de vigilar la recaudación, distribución y administración de los recursos públicos, dirigir las finanzas públicas y preservar el patrimonio del Estado.

Que con base a la facultad establecida en la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero que contempla el cobro del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, mismo que fue adoptado como impuesto estatal desde el año 2009, toda vez que el Congreso de la Unión abrogó el citado impuesto de carácter federal; sin embargo, actualmente existe una política de beneficio social del no cobro del citado impuesto.

Que con la finalidad de aplicar una política de beneficio fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, para beneficio de la población guerrerense, es interés del Ejecutivo del Estado y con las facultades que le confieren las leyes fiscales de fijar las bases de operación para la aplicación del estímulo fiscal consistente en estimular el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Público de Transporte, Derechos de Control Vehicular y sus accesorios si cubren dicho impuesto conforme se señala en el artículo cuarto del presente Acuerdo, sujetándose el beneficio fiscal a la expedición del presente.

Que debido a que existe un rezago considerable de contribuyentes del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Servicio Público de Transportes, que no cumplieron oportunamente con su obligación fiscal en el plazo establecido por las leyes fiscales, consideró

procedente estimular la participación de los contribuyentes otorgándoles beneficios fiscales a favor de su economía familiar.

Que es por ello que se expiden las presentes bases de operación, mismas que permitirán a las autoridades fiscales la aplicación del estímulo a los contribuyentes del impuesto citado y que tendrán vigencia del veintiséis de enero de 2017 al veinticinco de abril del ejercicio fiscal 2017.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR A LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL DOS MIL TRECE AL DOS MIL DIECISIETE, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL VEINTISÉIS DE ENERO AL VEINTICINCO DE ABRIL DEL 2017.

Artículo Primero. La aplicación del estímulo fiscal respecto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y derechos de control vehicular consistentes en Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revistas Electrónicas y de Confort, incluyendo sus Accesorios, como son Multas y Recargos a que se refiere la Ley número 420 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, se sujetará a las siguientes Reglas de Operación:

Se otorga un estímulo fiscal a los propietarios concesionarios de vehículos del servicio público de transporte, en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Revistas Electrónicas y de Confort, incluyendo sus Accesorios, como son Multas y Recargos, señalados en los artículos 65 al 76 y 106 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, de acuerdo a lo siguiente:

1. BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL.

1.1 Personas Físicas.

1.2 Personas Morales no contribuyentes contenidas en el artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2. VIGENCIA.

2.1 El estímulo fiscal a que se refiere tendrá una vigencia del veintiséis de enero al veinticinco de abril del 2017.

3. VEHÍCULOS USADOS.

3.1 Para los propietarios de vehículos usados del servicio público de transporte, que no hayan cumplido con el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal de 2017 y años anteriores, así como con los pagos de derechos de control vehicular, como son Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Canje de Placas, Revistas Electrónicas y de Confort, incluyendo sus Accesorios, como son Multas y Recargos y que por el año que corresponda no hayan sido sujetos a dicho estímulo fiscal, estarán a lo señalado en el presente Acuerdo.

4. VEHÍCULOS SIN DERECHO AL BENEFICIO.

4.1 No podrán ser beneficiados del estímulo fiscal a que hacen referencia las reglas números 3.1 del presente Acuerdo, los propietarios de vehículos siguientes:

- Los vehículos marítimos y aéreos.

5. VEHICULOS QUE PROCEDEN DE OTRAS ENTIDADES.

5.1 Las personas propietarios de vehículos que proceden de otras entidades federativas y que pretendan inscribirse al padrón vehicular del Estado, para obtener el beneficio del estímulo fiscal a que hace referencia la regla 3.1 deberán acreditar su residencia en el Estado, y pagar los derechos de control vehicular en los términos que señale la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, así como presentar los requisitos exigidos por las diversas administraciones fiscales.

Artículo Segundo. Se otorga un estímulo fiscal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Canje de Placas, Revistas Electrónicas y de Confort, incluyendo sus Accesorios, como son Multas y Recargos causados conforme a los artículos del 65 al 76 y 106, respectivamente de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, a favor de las Personas Físicas y Morales contribuyentes Concesionarios del Servicio y Público de Transporte, correspondiente a los ejercicios dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Artículo Tercero. Los contribuyentes que paguen el impuesto a su cargo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo, se consideran que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control

Vehicular mencionados.

Artículo Cuarto. El estímulo fiscal a que se refieren los artículos anteriores consiste en pagar únicamente la cantidad de \$ 3,000.00, (Tres mil pesos 00/100 M/N), con lo cual se cubriría el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión, Canje de Placa, Revistas Electrónicas y de Confort, incluyendo sus Accesorios, como son Multas, Recargos y Actualización, de conformidad con lo establecido en los artículos del 65 al 76, 106 fracción I, inciso A), Numeral 2, inciso B), fracción III, inciso C), numerales 1 y 2, fracción IV, inciso A), numerales 1 y 2, respectivamente, ambos de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, y artículos 9 último párrafo y 35 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, por los ejercicios de dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, siempre y cuando los contribuyentes realicen el pago durante la vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Quinto. Los contribuyentes que se encuentren al corriente y únicamente adeuden el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Refrendo Anual de Matrícula, Renovación Anual de Concesión y Revistas Electrónicas y de Confort del ejercicio fiscal 2017, se les concederá un estímulo extraordinario del 25% adicional al 50% ya otorgado mediante Acuerdo publicado en fecha 30 de diciembre del 2016.

Artículo Sexto. Los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos de Control Vehicular señalados en el artículo cuarto anterior, podrán solicitar en las agencias o administraciones fiscales que les corresponda, la información de los estímulos contenidos en el presente Acuerdo y en caso de adherirse, harán llegar la documentación correspondiente que dichas oficinas les requieran.

Artículo Séptimo. Para la aplicación del beneficio del estímulo fiscal a los contribuyentes con adeudos fiscales del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y sus accesorios, se deberán sujetar a los requisitos previstos en la normatividad fiscal Estatal.

a) VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS.

Toda la documentación presentada por los propietarios de vehículos, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en las mismas, por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

b) INTERPRETACIÓN.

La facultad de interpretar las presentes reglas de operación corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, a través de la Subsecretaría de Ingresos y la Dirección General de Recaudación y/o de Unidades Administrativas o Jurídicas que el Titular de dicha Secretaría designe.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no dará lugar a devolución alguna.

Tercero. El presente Acuerdo no impide las facultades de revisión establecidas en la fracción V del artículo 18 y fracción XIX del artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Guerrero.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 337.12
UN AÑO.....	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 543.70
UN AÑO.....	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

27 de Enero

1590. *Toma posesión del Virreinato de la Nueva España, Don Luis Velasco II, quien ha de prolongar su mandato hasta noviembre de 1595, año en que pasará al Perú. (Su gobierno ha de distinguirse por progresista y activo.)*

1857. *Durante el Gobierno de Don Ignacio Comonfort, se expide la Ley de registro civil, en franca intervención contra la Iglesia, la que hasta entonces había manejado los asuntos relativos a nacimientos, casamientos y muertes. (Ha de entrar en vigor el día 30 de este mes y año.)*
